



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. LIMITACIONES GENERALES A LOS APROVECHAMIENTOS	4
3. GENERALIDADES. APROVECHAMIENTOS DE PASTOS.....	5
3.1. Aspectos generales.....	5
3.2. Limitaciones al aprovechamiento de pastos	5
3.3. Relación de montes sujetos a aprovechamiento pascícola.....	6
4. GENERALIDADES. APROVECHAMIENTOS DE ESPARTOS.....	6
4.1. Aspectos generales.....	6
4.2. Limitaciones y condiciones generales al aprovechamiento de espartos	7
4.3. Relación de montes sujetos a aprovechamiento de esparto.....	8
5. GENERALIDADES. APROVECHAMIENTOS DE PLANTAS AROMÁTICAS.....	8
5.1. Aspectos generales.....	8
5.2. Limitaciones y condiciones generales al aprovechamiento de aromáticas	9
5.3. Condiciones especiales del aprovechamiento de tomillos	10
5.4. Condiciones especiales del aprovechamiento de romero	12
5.5. Relación de montes sujetos a aprovechamiento de aromáticas	12
6. APROVECHAMIENTO DE MADERAS.....	¡Error! Marcador no definido.





1. INTRODUCCIÓN

Los aprovechamientos forestales presentes en dominio público forestal se regirán por lo que se establece en los artículos 36 y 37 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Se entiende por aprovechamientos forestales a los maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, los de corcho, los de resina, pastos, caza, frutos, hongos, plantas aromáticas y medicinales, productos apícolas y los demás productos y servicios con valor de mercado característicos de los montes.

Plan de aprovechamiento es el documento que describe el objeto del aprovechamiento y especifica la organización y medios a emplear, incluidas extracción y saca y, en su caso, las medidas para garantizar la sostenibilidad de acuerdo con las prácticas de buena gestión recogidas en la normativa.

El Plan de Aprovechamientos correspondiente al **año 2023**, se ha redactado siguiendo las instrucciones dictadas por el Servicio de Gestión y Protección Forestal para los montes propiedad de la Comunidad Autónoma y para los montes pertenecientes a los Ayuntamientos ubicados en la Región de Murcia.

Para la inclusión de los aprovechamientos en este plan, se han tenido en cuenta los siguientes **criterios**:

- Los que permiten el aprovechamiento racional sin provocar perjuicios al monte teniendo en cuenta la productividad asociada a la climatología anual, disminuyendo los tiempos de aprovechamiento y evitando la superposición de aprovechamientos manifiestamente incompatibles al aprovechar los mismos recursos priorizando según el siguiente orden: **1º pastoreo, 2º esparto y 3º aromáticas** en la misma unidad de superficie, compatibilizando con el aprovechamiento cinegético y melífero de los montes de amplia y sostenida demanda a lo largo del tiempo, manteniendo el aprovechamiento directo de los recursos forrajeros por la fauna silvestre y excluyendo del aprovechamiento los terrenos incendiados en la última década.
- Aquellos aprovechamientos que se adjudican tradicionalmente de forma anual excluyendo aquellos sin demanda, y para los que se establecen anualidades de descanso (montes autonómicos), como es el caso de los aprovechamientos de pastos, ya que cumple una función social, aliviando el paro agrícola en algunos municipios.
- Los que presentan una viabilidad contrastada respecto de su adjudicación al existir antecedentes de solicitudes de ejecución de dichos aprovechamientos.
- Se mantienen los precios del año 2022 en base a la situación económica actual (a partir del año 2025 se revisarán los precios base de los aprovechamientos propuestos).





2. LIMITACIONES GENERALES A LOS APROVECHAMIENTOS

Sin menoscabo de las limitaciones específicas por tipología de aprovechamiento, con el fin de atender las consideraciones realizadas por la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático (**SGPNYCC**), en Planes de Aprovechamientos, se incorporan con carácter general las siguientes limitaciones:

- a). Limitaciones en relación con la figura de **Microreserva Botánica** y las zonas incluidas en los **Planes de Recuperación de Flora** de especies catalogadas en Peligro de extinción.

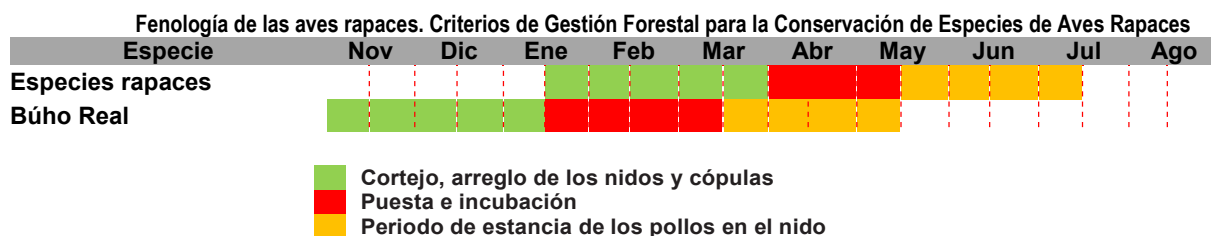
En este sentido, y con el fin de preservar la riqueza botánica de los montes públicos se **excluyen** de los distintos aprovechamientos las **superficies de las Microreservas Botánicas**, y las de los **Planes de Recuperación de Flora**.

- b). Limitaciones en relación a las zonas de esteparias y en concreto al **hábitat de la Alondra ricotí**.

Dado que los aprovechamientos previstos para los montes donde se encuentra el hábitat de la Alondra ricotí son esparto y de pastos, y teniendo en cuenta que tanto la acción del pastoreo como la recogida de esparto en el monte permiten mantener una cobertura del espartizal adecuada en cuanto a densidad de pies y altura de los mismos, para la supervivencia de la alondra, se propone mantener los aprovechamientos de pastos y de esparto en todos los montes que habita, **reduciendo 1,5 meses el periodo de aprovechamiento pascícola y reduciendo a 4,5 meses el periodo de aprovechamiento de esparto** en aquellos montes donde se encuentra el hábitat concreto de la *Alondra ricotí*, para adaptarlo a la fenología de la especie, quedando el periodo del **1-11-2023 hasta el 15-3-2024**.

- c). Limitaciones para considerar la época de reproducción de las rapaces forestales.

Teniendo en cuenta el carácter tradicional y consolidado de los distintos tipos de aprovechamientos previstos para los montes, la variabilidad interanual e interespecífica de los periodos reproductivos de estas especies, los aprovechamientos tendrán en consideración la fenología de las rapaces presentes en los montes públicos.



- d). Limitaciones en relación con los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN).

Con el fin de preservar el ecosistema de los Espacios Naturales Protegidos, que engloben montes públicos, se propone **excluir** de los distintos aprovechamientos las **Zonas de Reserva** y las **Zonas de Conservación Prioritaria**, previstas en los PORN.



3. GENERALIDADES. APROVECHAMIENTOS DE PASTOS

3.1. Aspectos generales

Para determinar la capacidad de carga de cada unidad de gestión, a nivel cuartel, se ha utilizado el Estudio del IMIDA "Tipificación, cartografía y evaluación de los recursos pastables de la Región de Murcia"¹. En el cálculo de la carga ganadera sustentable se ha tenido en cuenta que una oveja segureña en producción, de 45 kg de peso vivo, necesita 5.033 MJ EM/año y una cabra serrana en producción necesita 5.189 MJ EM/año.

Se ha optado por considerar la Unidad de Ganado Mayor, obtenida del estudio antes citado, como valor de referencia para determinar la carga ganadera admisible (carga ganadera base).

La Unidad de Ganado Mayor equivale a 6,6 cabezas de ovino.

La Unidad de Ganado Mayor equivale a 6,0 cabezas de caprino.

Dado que la productividad de los pastos y el resto de recursos alimenticios para la ganadería tiene una clara estacionalidad en la Región de Murcia (p.ej.: en las zonas de escasa altitud hay una marcada distribución de los periodos húmedos y secos, a los que se añaden los fríos invernales en las zonas interiores), se ha establecido un coeficiente corrector dependiente de la calidad estacional. Este coeficiente corrector debería situarse entre el 1 y el 0,5, con el fin de ajustar la variación de la calidad de la estación a la producción pascícola, al tiempo que no se reduce la carga ganadera por debajo de límites sostenibles para el ganadero.

Debido a la importante función socio-ecológica que puede suponer el correcto aprovechamiento de los pastos en un monte, como medida preventiva frente a incendios forestales y como dinamizador de la economía local, con el fin de promover y facilitar el pastoreo en los montes públicos, en 2020 se tomó la decisión de reducir el precio por unidad de ganado en un 25%. Este precio, para los aprovechamientos de este año 2023 se mantiene y será de **0,167 €/cabeza lanar-mes, y de 0,502 €/cabeza caprina-mes**.

El período de aprovechamiento pascícola general será de 6 meses, salvo las particularidades recogidas en este Plan, quedando los 6 meses restantes para regeneración del pasto, coincidiendo estos con los meses primaverales-estivales que se superponen con los periodos de cría de la fauna silvestre.

El periodo general de duración del aprovechamiento pascícola anual será: **desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 30 de abril de 2024, ambos inclusive**.

3.2. Limitaciones al aprovechamiento de pastos

1. Las especificadas en el apartado 2 de la presente memoria.
2. Los montes donde se encuentra el hábitat de la *Alondra ricotí*:
 - nº 46 "El Picarcho, Solana del Puerto y Torca de Ordoñez" (Cieza).
 - nº 48 "Solana y Umbría del Cabezo del Asno" (Cieza).
 - nº 140 "Lomas del Calvo y del Taraón y Cabezo de los Mateos" (Cieza).

¹ https://www.imida.es/documents/13436/877249/Pastos_de_Murcia/23d92f06-clcb-4b22-abe1-0688b624e624



reducen el aprovechamiento de pastos pasando a ser su periodo de aprovechamiento de 4,5 meses, del 1 de noviembre al 15 de marzo de cada periodo.

3. El monte nº 25, “Sierra de Ricote”, **incrementa el periodo de pastoreo de 6 a 8 meses** (1 de noviembre a 30 de junio de cada periodo), en base a la necesidad de efectuar un control del riesgo de incendios mediante el ganado debido al abundante pasto existente.
4. El monte nº 34, “Rambla de Gilico y los Cambrones”, **incrementa el periodo de pastoreo de 6 a 8 meses** (1 de noviembre a 30 de junio de cada periodo) a instancias municipales, en base a la necesidad de efectuar un control del riesgo de incendios mediante el ganado debido al abundante pasto existente y el carácter social del aprovechamiento de ese monte debido a su proximidad al casco urbano. En los aprovechamientos de espartos la unidad de peso con la que se mide la cantidad de esparto recolectado es el quintal métrico por hectárea.

3.3. Relación de montes sujetos a aprovechamiento pascícola

Los establecidos en el **Anexo I**, de la presente memoria.

En principio, y como criterio general, se han seleccionado aquellos cuarteles de los montes cuya carga ganadera base es superior a 50 Unidades de Ganado Mayor. Además se han incluido las excepciones y limitaciones recogidas en esta memoria.

4. GENERALIDADES. APROVECHAMIENTOS DE ESPARTOS

4.1. Aspectos generales

Para determinar los quintales métricos por hectárea, (1 quintal métrico de esparto equivale a 100 kg de esparto), de cada unidad dasocrática, a nivel cantón, se ha empleado el MFE de máxima actualidad, a escala 1:25.000, empleado como cartografía base del IFN4², filtrando aquellos cantones donde la presencia de esparto está verificada con **formaciones de herbáceas, cod: 4, y formaciones de matorrales, cod: 34.**

Dado que la productividad de espartos tiene una clara estacionalidad en la Región de Murcia, se ha establecido un coeficiente corrector del 33% dependiente de la calidad estacional.

El precio del aprovechamiento de esparto se mantiene en **0,715 €/Qm/ha**, siendo ampliado el **periodo de aprovechamiento hasta los 7 meses de forma general** con el objetivo de facilitar un aprovechamiento ordenado.

El periodo de duración del aprovechamiento de esparto será: **desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de mayo de 2024, ambos inclusive**, salvo las particularidades recogidas en este Plan.

² https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/biodiversidad/mfe_Murcia.aspx





4.2. Limitaciones y condiciones generales al aprovechamiento de espartos

- El adjudicatario no podrá recolectar en poblaciones en las que la pendiente sea superior al 10%.
- El adjudicatario no dejará el material recolectado en el monte para proceder a su oreado/secado, por lo que el material resultante del aprovechamiento se sacará en el momento de la recolección a un secadero ubicado fuera del monte. Se evitará dejar cualquier resto de vegetación desperdigado para evitar incendios.
- Los vehículos a motor no se adentrarán en el monte fuera de caminos o pistas ya existentes.
- **El adjudicatario no deberá recolectar material a menos de 1 kilómetro de distancia de cualquier aprovechamiento apícola autorizado.**
- El adjudicatario tendrá especial cuidado con la presencia de aves nidífugas (perdiz, codorniz, alcaraván, ganga ortega, curruca rabilarga, cogujada montesina, alondra de dupont,... etc.) próximos a la cobertura vegetal. En caso de encontrarse alguno, se evitará producir cualquier molestia, elevar el nivel sonoro y se tendrá especial precaución para no alterar la tranquilidad e integridad de las posibles especies presentes, por lo que no se podrá realizar la recolección en un radio de 15 metros desde el nido.
- El adjudicatario comunicará previamente a la realización de los trabajos, con la suficiente antelación, la planificación semanal de las recolecciones al CECOFOR (968 17 75 00), indicando fecha, lugar de recolección y teléfono móvil de contacto, para que éstas puedan ser supervisadas por el agente medioambiental de la comarca afectada.
- Una vez concluidos los trabajos de recolección, el adjudicatario deberá presentar al CECOFOR una declaración jurada en la que se especifique las cantidades recolectadas y los lugares recolectados. Se deberá especificar como mínimo: el monte, el paraje, la cantidad, los días de recolección, etc.
- Las adjudicaciones tendrán carácter individual, de tal forma que cada adjudicatario dispondrá su autorización, la cual será personal e intransferible.
- En cuanto a las medidas a tener en cuenta en materia de prevención de incendios, se deberá respetar lo estipulado en la Orden anual en la que se establecen las medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia.
- En el presente Plan Anual de Aprovechamientos quedan excluidas de aprovechamiento aquellas especies catalogadas por el Decreto nº 50/2003 de 30 de Mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.
- Los aprovechamientos previstos para los montes donde se encuentra el hábitat de la *Alondra ricotí* se **reduce a 4,5 meses el periodo de aprovechamiento (Periodo de duración del aprovechamiento: desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 15 de marzo de 2024, ambos inclusive):**
 - nº 46 “El Picarcho, Solana del Puerto y Torca de Ordoñez” (Cieza).
 - nº 48 “Solana y Umbría del Cabezo del Asno” (Cieza).





- nº 140 “Lomas del Calvo y del Taraón y Cabezo de los Mateos” (Cieza).
- nº 149 “La Melera” (Cieza).
- **No está autorizada la recolección** en los siguientes montes públicos:
 - M.U.P. nº 92 “Sierra del Buey”.
 - M.U.P. nº 95 “Sierra del Carche”.
 - M.U.P. nº 98 “Sierra de La Pila de Jumilla”.
 - M.U.P. nº 104 “Cabezo del Pinoso y de La Rosa”.
 - M.U.P. nº 107 “Cenajo de Peñas Blancas”.
 - M.U.P. nº 108 “Sierrecica de Enmedio y Camillejas”.
 - M.U.P. nº 109 “Barranco de Villena”.
- **No está autorizada la recolección** en Zonas con los siguientes Hábitats de Interés Comunitario:
 - 152044 *Thymo ciliati-Teucrietum verticillati* * Rivas Goday & Rigual in Rivas Godoy, Borja, Monasterio, Galiano, Rigual & Rivas-Martínez 1957.
 - 433430 Comunidad de *Sideritis bourgaeana*.
 - 433443 *Stipo tenacissimae-Sideritidetum leucanthae* O. Bolós 1957.
- El número máximo de autorizaciones no excederá de 50 y nunca podrán estar autorizadas simultáneamente en el mismo monte más de 5 personas.

4.3. Relación de montes sujetos a aprovechamiento de esparto

Los establecidos en el **Anexo II**, de la presente memoria.

En principio, y como criterio general, se han seleccionado aquellos cantones de los montes cuya capacidad de extracción es superior a 5 quintales métricos.

5. GENERALIDADES. APROVECHAMIENTOS DE PLANTAS AROMÁTICAS

5.1. Aspectos generales

Para determinar la cuantía a extraer, es decir, los quintales métricos que se pueden extraer por hectárea (equivalentes a 100 Kg/ha), de cada unidad dasocrática, a nivel cantón, se ha empleado el MFE de máxima actualidad, a escala 1:25.000, empleado como cartografía base del IFN4³, filtrando aquellos cantones donde la presencia de aromáticas está verificada con **formaciones de herbáceas, cod: 7**, y **formaciones de matorrales, cod: 250; 251; 254; 280; 281; 282**.

Dado que la productividad de aromáticas tiene una clara estacionalidad en la Región de Murcia, se ha establecido un coeficiente corrector del 33% dependiente de la calidad estacional.

El precio se mantiene en **1,463 €/Qm/ha**. Con la excepcionalidad de los **montes municipales de Jumilla, Calasparra y Cehegín**, cuyos cánones serán:

³ https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/biodiversidad/mfe_Murcia.aspx





- Canon anual por temporada de recogida de tomillos: 28,27 €/temporada.
- Canon anual por temporada de recogida de romero: 48,91 €/temporada.

5.2. Limitaciones y condiciones generales al aprovechamiento de aromáticas

- El adjudicatario no podrá recolectar en poblaciones en lugares donde la pendiente sea superior al 10%.
- El adjudicatario no dejará el material recolectado en el monte para proceder a su oreado/secado, y el material resultante del aprovechamiento se sacará en el momento de la recolección a un secadero ubicado fuera del monte. Se evitará dejar cualquier resto de vegetación desperdigado para evitar incendios.
- No se podrán ubicar calderas de destilación en el monte.
- Los vehículos a motor no se adentrarán en el monte fuera de caminos o pistas ya existentes
- El adjudicatario no deberá recolectar material **a menos de 1 kilómetro de distancia de cualquier aprovechamiento apícola autorizado.**
- El adjudicatario tendrá especial cuidado con la presencia de aves nidífugas (perdiz, codorniz, alcaraván, ganga ortega, curruca rabilarga, cogujada montesina, alondra de dupont,... etc.) próximos a la cobertura vegetal. En caso de encontrarse alguno, se evitará producir cualquier molestia, elevar el nivel sonoro y se tendrá especial precaución para no alterar la tranquilidad e integridad de las posibles especies presentes, por lo que no se podrá realizar la recolección en un radio de 15 metros desde el nido.
- El adjudicatario comunicará previamente a la realización de los trabajos, con la suficiente antelación, la planificación semanal de las recolecciones al CECOFOR (968 17 75 00), indicando fecha, lugar de recolección y teléfono móvil de contacto, para que éstas puedan ser supervisadas por el agente medioambiental de la comarca afectada.
- Una vez concluidos los trabajos de recolección, el adjudicatario deberá presentar al CECOFOR una declaración jurada en la que se especifique las cantidades recolectadas y los lugares recolectados. Se deberá especificar como mínimo: el monte, el paraje, la cantidad, los días de recolección, etc.
- Las adjudicaciones tendrán carácter individual, de tal forma que cada adjudicatario dispondrá su autorización, la cual será personal e intransferible.
- Se establecerán autorizaciones separadas para la recolección de las especies de tomillo y para el romero, ya que tienen períodos de recogida diferentes.
- En cuanto a las medidas a tener en cuenta en materia de prevención de incendios, se deberá respetar lo estipulado en la Orden anual en la que se establecen las medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia.
- En el presente Plan Anual de Aprovechamientos quedan excluidas de aprovechamiento aquellas especies catalogadas por el Decreto nº 50/2003 de 30 de Mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.
- Los aprovechamientos previstos para los montes donde se encuentra el hábitat de la Alondra ricotí **se reducen a 4,5 meses** el periodo de aprovechamiento (Periodo de duración del aprovechamiento: **desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 15 de marzo de 2024, ambos inclusive**):





- nº 46 “El Picarcho, Solana del Puerto y Torca de Ordoñez” (Cieza).
- nº 48 “Solana y Umbría del Cabezo del Asno” (Cieza).
- nº 140 “Lomas del Calvo y del Taraón y Cabezo de los Mateos” (Cieza).
- nº 149 “La Melera” (Cieza).
- **No está autorizada la recolección** en los siguientes montes públicos:
 - M.U.P. nº 92 “Sierra del Buey”.
 - M.U.P. nº 95 “Sierra del Carche”.
 - M.U.P. nº 98 “Sierra de La Pila de Jumilla”.
 - M.U.P. nº 104 “Cabezo del Pinoso y de La Rosa”.
 - M.U.P. nº 107 “Cenajo de Peñas Blancas”.
 - M.U.P. nº 108 “Sierrecica de Enmedio y Camillejas”.
 - M.U.P. nº 109 “Barranco de Villena”.
- **No está autorizada la recolección** en Zonas con los siguientes Hábitats de Interés Comunitario:
 - 152044 *Thymo ciliati-Teucrietum verticillati* * Rivas Goday & Rigual in Rivas Godoy, Borja, Monasterio, Galiano, Rigual & Rivas-Martínez 1957.
 - 433430 Comunidad de *Sideritis bourgaeana*.
 - 433443 *Stipo tenacissimae-Sideritidetum leucanthae* O. Bolós 1957.
- El número máximo de autorizaciones por monte no excederá de 50 y nunca podrán estar autorizadas simultáneamente en el mismo monte más de 5 personas.

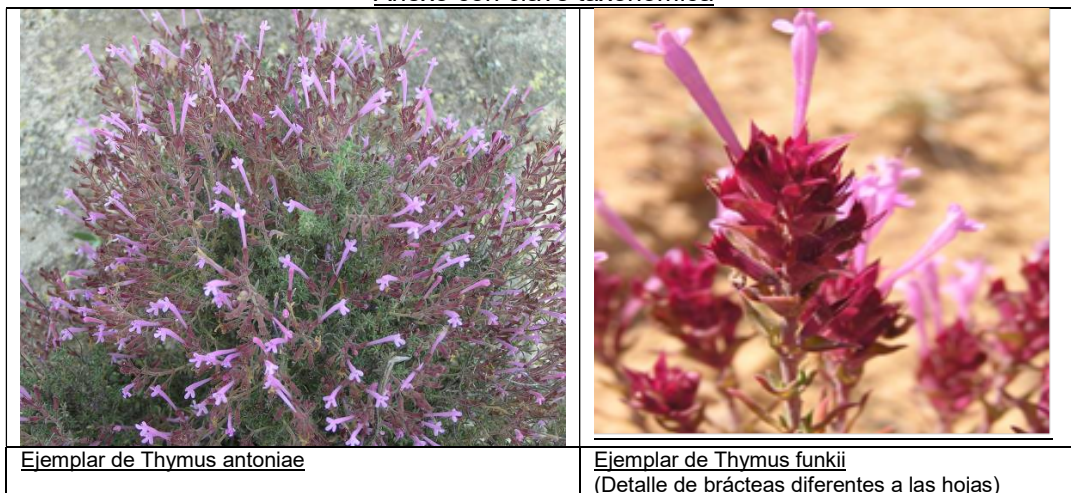
5.3. Condiciones especiales del aprovechamiento de tomillos

- I. Como **condicionantes específicos** para el aprovechamiento de **TOMILLO**, se establecen:
 - Las plantas deberán ser recolectadas de forma manual mediante siega de la parte aérea de cada individuo, realizando el corte a una altura que permita a la planta conservar la suficiente masa vegetal para facilitar el rebrote; sujetando fuertemente en la base el tomillo en el momento de la siega, con el fin de moverlo lo menos posible para evitar descalzar la planta y evitar la erosión del suelo. El arranque de las plantas por otros medios o de otra forma será motivo de sanción por parte de los Agentes Medioambientales. Se procederá al esparcimiento de las semillas de la planta siempre que sea posible.
 - La recolección de plantas de tomillo no será nunca superior al 25 % del conjunto de la población y la recolección no debe hacerse de forma agrupada, es decir, se podrán segar 1 de cada cuatro plantas y nunca plantas de forma colindante.
 - Exclusión de aprovechamiento de especies de interés:
 - a. Se deben excluir del aprovechamiento aquellas especies del Género *Thymus* sp. incluidas con la categoría de **Vulnerable o Interés Especial** en el Anexo I del Decreto 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.
 - b. En este caso, se excluirá del aprovechamiento *Thymus antoninae* (tomillo trompetudo color rosa), considerada de interés y con posible presencia en el monte nº 141 (Calasparra). Con el objeto de informar a los posibles recolectores sobre las diferencias de este tomillo son los sometidos a aprovechamiento, se incluye anexo con clave taxonómica ilustrada adaptada de Morales, R. 1997. Synopsis of the genus *Thymus* L. in the Mediterranean area. Lagasalia 19 (1-2): 249-26) y Sánchez-Gómez, P. & J. Guerra (eds.). 2011. Nueva flora de Murcia. DM. Murcia.



- c. No debe confundirse esta especie con *Thymus funkii* Coss. subsp. *funkii*, especie incluida en el Anexo II y que por tanto puede ser objeto de aprovechamiento. *T. antoninae* se caracteriza por tener brácteas (las "hojas" más próximas a las flores) iguales a las hojas del tallo, pequeñas, de forma que no llaman la atención. *T. funkii* se diferencia de esta por tener brácteas mucho más anchas que las hojas, de color rojo-granate, lo que hace que las inflorescencias sean más llamativas. Se adjunta anexo con clave taxonómica ilustrada adaptada de Morales R. 1997. Synopsis of the genus *Thymus* L. in the Mediterranean area. Lagasalia 19 (1-2): 249-26) y Sánchez-Gómez, P. & J. Guerra (eds.). 2011. Nueva flora de Murcia. DM. Murcia.

Anexo con clave taxonómica



- II. El periodo para recolección anual será de **5 meses (desde el 1-05-2024 hasta el 30-09-2024)** para las especies del género *Thymus* sp. No obstante, como el periodo idóneo para la recolección puede variar según zonas y según las condiciones climáticas de cada año, será el Agente Medioambiental de la Zona el que determine cuando se dan las condiciones (estado de floración,...) para que pueda comenzar el periodo de aprovechamiento de las especies del género *Thymus* sp. dentro del periodo fijado. En el caso de la siempreviva *Helichrysum italicum*, no se establece limitación temporal a la recolección.





5.4. Condiciones especiales del aprovechamiento de romero

- I. Como **condicionantes específicos** para el aprovechamiento del **ROMERO**, se establece que las plantas deben ser recolectadas de forma manual mediante la siega del tercio superior.
- II. El **periodo para recolección** anual se establece en **5 meses (desde el 1-11-2023 hasta el 31-3-2024)**. No obstante, como el período idóneo para la recolección puede variar según zonas y según las condiciones climáticas de cada año, será el Agente Medioambiental de la Zona el que determine cuando se dan las condiciones (estado de floración,...) para que pueda comenzar el período de aprovechamiento de las especies del género *Rosmarinus* dentro del periodo fijado.

5.5. Relación de montes sujetos a aprovechamiento de aromáticas

Los establecidos en el **Anexo III**, de la presente memoria.

En principio, y como criterio general, se han seleccionado aquellos cantones de los montes cuya capacidad de extracción es superior a 5 quintales métricos.

Firmado electrónicamente por:

El Jefe Servicio de Gestión y Protección Forestal: Justo García Rodríguez

04/10/2023 13:16:34

GARCIA RODRIGUEZ, JUSTO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-90e2b10-62a7-d05a-4d88-0050569b34e7

